

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 242-03 INOCENCIA LUCA PEGORARO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.160/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Inocencia Luca Pegoraro
Peticionario (s): Abuelas de Plaza de Mayo, Estela Barnes de Carlotto
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 6 de junio de 2007
Fecha de Firma de ASA: 11 de septiembre de 2009
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: 160/10, publicado el 1 de noviembre de 2010
Duración estimada de la fase de negociación: 3 años
Relatoría vinculada: Derecho de las Mujeres; Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes.
Temas: Niños, niñas y adolescentes/Jóvenes/Detención arbitraria o ilegal/Derechos sexuales y reproductivos/ Desaparición forzada/ Investigación

Hechos: Los peticionarios alegaron la responsabilidad del Estado por los hechos ocurridos el 18 de junio de 1977, cuando Susana Pegoraro, hija de Inocencia Pegoraro, con cinco meses de embarazo, fue detenida y llevada al Centro Clandestino de Detención que funcionó durante la dictadura militar en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Según el testimonio de Inocencia Luca Pegoraro, Susana Pegoraro dio a luz a una niña en el interior de esas instalaciones. Las peticionarias señalan que, en 1999, Inocencia Luca Pegoraro y Angélica Chimeno de Bauer, se constituyeron en parte querellante e iniciaron un proceso ante las autoridades judiciales, denunciando la sustracción de su nieta, a quien identificaron como Evelin Vásquez Ferra. En primer momento, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 1 ordenó una prueba pericial con el fin de establecer la identidad de Evelin Vásquez Ferra. Sin embargo, ante una impugnación de esta prueba, la diligencia fue decidida finalmente por la Corte Suprema como no compulsiva, por considerar dicha actuación pericial de carácter complementario para los fines del proceso, dado que los padres adoptivos Policarpo Luis Vásquez y Ana María Ferra, habían confesado que Evelin Vásquez Ferra no era su hija biológica; y además consideró que su realización compulsiva era violatoria al derecho de intimidad de esta última. Las peticionarias alegaron que dicha resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cerró las puertas a una posible investigación de la desaparición de Susana Pegoraro y Raúl Santiago Bauer además de la identificación de Evelin Vásquez Ferra.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron que la República Argentina violó los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 17 (Protección a la familia) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 11 de septiembre de 2009, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 1 de noviembre de 2010, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 160/10.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. Reconocimiento de hechos. Adopción de medidas	Cláusula declarativa
2. Medidas de reparación no pecuniarias	
2.1. Sobre el Derecho a la Identidad a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para establecer un procedimiento para la obtención de muestras de ADN que resguarde los derechos de los involucrados y resulte eficaz para la investigación y juzgamiento de la apropiación de niños originada durante la dictadura militar. b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para modificar la legislación que regula el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos, a fin de adecuarla a los avances de la ciencia en la materia.	Total¹
2.2. Sobre el Derecho de Acceso a la Justicia a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a enviar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para garantizar de un modo más eficaz la participación judicial de las víctimas -entendiendo por tales a las personas presuntamente apropiadas como a sus legítimos familiares- y de las asociaciones intermedias conformadas para la defensa de sus derechos en los procesos en los que se investiga la apropiación de niños.	Total²
b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a adoptar las medidas que fueran necesarias, dentro de un plazo razonable, para optimizar y profundizar la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.	Total³
c. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas tendientes a optimizar el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación: 1) que dicte instrucciones generales a los fiscales instándolos a concurrir a los registros domiciliarios que se practiquen en los casos en que se investigue la apropiación de niños; y 2) que diseñe y ejecute un Plan Especial de Investigación sobre la apropiación de niños durante la dictadura militar a fin de optimizar la resolución de casos, disponiendo de fiscales especiales para ello en las jurisdicciones donde tramite una cantidad de casos que lo justifique.	Total⁴

¹ CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

² CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

³ CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

⁴ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 172 - 193 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf>

2.3. Sobre la Capacitación de los actores judiciales	
a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a trabajar en la adopción de medidas vinculadas con el uso de la facultad que le confiere el art. 27 de la Ley N° 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público) a fin de proponer al Procurador General de la Nación la capacitación de fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos.	Total⁵
b. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a instar al Consejo de la Magistratura de la Nación a planificar cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial en el trato adecuado a las víctimas de estos graves delitos (cfr. art. 7 inc. 11 de la Ley N° 24.937, t.o. según art. 3° de la Ley N° 26.080).	Total⁶
2.4. Sobre el Grupo de Trabajo	
a. El Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina se compromete a establecer mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.	Total⁷
b. Las partes convienen en mantener reuniones periódicas de trabajo, en el ámbito de la Cancillería, a efectos de evaluar la marcha de las medidas que aquí se comprometen.	Total⁸
c. El Gobierno de la República Argentina se compromete a facilitar las actividades del grupo de trabajo, como así también a proporcionarles el soporte técnico y el uso de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su tarea, comprometiéndose a informar al respecto periódicamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	
2.5. Sobre la publicidad El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad al presente acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en los diarios "Clarín", "La Nación" y "Página 12", una vez que éste sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
	Total⁹

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2021.

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

⁷ CIDH, Informe 160/10, Petición 242-03. Solución Amistosa. Inocencia Luca de Pegoraro y otros. Argentina. Aprobado el 1 de noviembre de 2010.

⁸ Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf>

⁹ Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones y Soluciones Amistosas en casos individuales, párr. 172-193. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf>

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció los hechos, según lo acordado;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, según lo acordado.

B. Resultados estructurales del caso

- Se creó la “Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos en el marco del accionar del terrorismo de estado”.
- Se crearon procedimientos para la obtención de muestras de ADN para la identificación de los nietos sustraídos durante la dictadura.
- Se instauró el "Grupo de Asistencia Judicial", en virtud de la Resolución No. 1229-1209 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Se optimizó y profundizó la aplicación de la Resolución N° 1229/09 del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- Se aprobó un Protocolo de actuación para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.
- Se creó el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, creado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, elaboró un “Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas – testigos en el marco de procesos judiciales”, dirigido a magistrados, funcionarios y operadores que tengan participación en el abordaje judicial de testigos y víctimas del terrorismo de Estado, como una guía que busca evitar la revictimización de las víctimas testigo.
- La Procuradora General de la Nación aprobó un curso diseñado por la citada Unidad Especializada sobre la investigación de delitos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.
- Se dictaron cursos de capacitación para funcionarios públicos.
- Se establecieron mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.
- El Estado constituyó una mesa de trabajo con la participación de la parte peticionaria, representantes del Consejo de la Magistratura de la Nación y la Secretaría de Derechos Humanos, según lo acordado en el ASA.
- Se instauró el curso “*La investigación en casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado*” de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.